

Año: 2022

Expediente: 15762/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 102 BIS 2 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La suscrita Diputada **Ana Isabel González González** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio es una problemática grave de salud pública en México que ocupa la atención y quehacer de las instituciones en los distintos ámbitos de acción gubernamental y social.

Según datos de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio IASP, por sus siglas en inglés, el suicidio se encuentra entre las 20 principales causas de muerte a nivel mundial para personas de todas las edades. Es responsable de más de 800 mil muertes al año, lo que equivale a un suicidio cada 40 segundos.

En México, según datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 se registraron 8 mil 351

suicidios, lo que representa una tasa de 6.5 fallecidos por cada 100 mil habitantes. La tasa de suicidio fue de 10.9 por cada 100 mil hombres y 2.4 por cada 100 mil mujeres.¹

El grupo con mayor riesgo de fallecimiento por suicidio es el de las personas de 15 a 29 años, con una tasa de 10.4 por cada 100 mil. A este sigue el grupo de 30 a 59 años, con 8.3 por cada 100 mil.

En nuestro Estado, durante los últimos tres años, en medio de la pandemia de Covid-19, se registró un dramático aumento del 59 por ciento en los casos de suicidio, registrándose de enero a junio de 2022 un total de 235 suicidios, 183 de hombres y 52 de mujeres, según datos otorgados por la Fiscalía General del Estado.

Las investigaciones muestran que más del 95% de las personas que se suicidan tienen depresión, otro trastorno mental o de consumo abusivo de sustancias diagnosticable. Por lo que resulta fundamental atender la salud mental de las personas para evitar el alza de más casos de suicidios.

En ese tenor es de destacar que nuestro Estado desde el año 2018, cuenta ya con la Ley de Salud Mental, la cual se creó con el fin de garantizar el derecho a la salud mental, además de promover una serie de acciones y estrategias para atender y priorizar la salud mental de los ciudadanos de nuestro Estado.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_SUICIDIOS22.pdf

En la mencionada Ley ya se encuentra contemplado un capítulo XI Bis denominado de la detección, prevención y atención al suicidio, en el cual se establecen acciones a implementar a fin de atender de manera preventiva y reactiva a las personas con conductas suicidas, y a sus familias, el cual considero ha sido un gran avance para garantizar la atención de las personas que están pasando por este difícil proceso.

Y en este tenor es que quisiera robustecer su contenido y pugnar para que la secretaria de salud implemente más acciones para atender de manera permanente, prioritaria y por todos los medios tanto electrónicos como físicos campañas de prevención del suicidio, así como mayor difusión a los números telefónicos donde se les pueda brindar atención, orientación y asistencia a personas con conductas suicidas, con intentos de suicidio y a las que están afectadas por la pérdida de un familiar fallecido por esta causa, además de que sea elaborado un protocolo de prevención, detección y actuación ante conductas suicidas, así como el de su tratamiento posterior a su intento, el cual deberá estar dirigido a las instituciones públicas encargadas de la salud mental en el Estado y a las personas del entorno familiar, laboral, educativo y social de la persona con conductas suicidas.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por adición de las fracciones k), l), m), n) y o) el artículo 101 BIS 2, de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.

Artículo 101 Bis 2.-...

I. ...

a) a la i)...

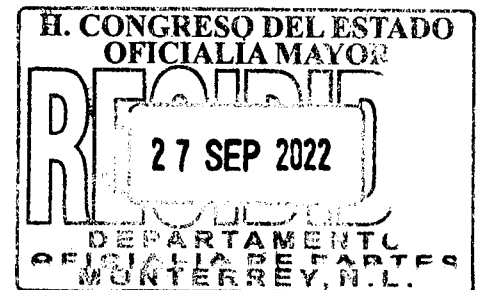
j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida;

k) Establecer en sus portales de internet, redes sociales o en micrositios, información relativa a la prevención y atención del suicidio, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención, orientación y asistencia a personas con conductas suicidas, con intentos de suicidio y a las que están afectadas por la pérdida de un familiar fallecido por esta causa;

l) Impulsar y coordinar campañas permanentes de prevención del suicidio, dirigidas a cada sector de la población especialmente a las niñas, niños y adolescentes;

- m) Promover acciones y estrategias de política pública para la prevención y atención a las conductas suicidas;
- n) Implementar programas de actualización y capacitación continua para los profesionales de la salud del primer nivel de atención a fin de fortalecer la detección, el diagnóstico temprano y en su caso la prevención oportuna del suicidio;
- o) Elaborar un protocolo de prevención, detección y actuación ante conductas suicidas, así como el de su tratamiento posterior a su intento, el cual estará dirigido a las instituciones públicas encargadas de la salud mental en el Estado y a las personas del entorno familiar, laboral, educativo y social de la persona con conducta suicida; y
- p) Las demás que le confieran.

TRANSITORIO:



ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

11:21 hrs

Monterrey, NL., a septiembre de 2022

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ